

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).

Radicación 11001 3103 022 2023 00187 00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 384 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – única instancia - DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por LUZ MARQUEZ Y CIA S EN C., en contra de TEXTFABRICA S.A.S.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (art. 368 y s.s. C.G.P.), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 384 *ibidem*.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días (art. 369 ídem).

CUARTO. Notifíquese esta providencia a las demandadas de conformidad con lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar a la abogada JACQUELINE CORREDOR CRUZ como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder allegado, acorde con lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P.

SEXTO: Previo a proveer sobre las medidas cautelares solicitadas préstese caución por la suma de \$17'481.107. Se requiere a la parte actora para que en cumplimiento a lo aquí dispuesto, en el término de 30 días, so pena de disponer el desistimiento tácito de la medida (art. 317 C. G. del P.). Vencido dicho término en silencio, continúese con la

contabilización de un plazo igual, esta vez para que la parte demandante notifique la demanda, so pena de disponer el desistimiento tácito de la misma. Secretaría contabilice los términos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SR.

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **062709c9ccfac69935574c63e6488e492fcee0ed313885712347f3276b9b272d**

Documento generado en 18/05/2023 08:34:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>